# República de Colombia



NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO: Nº 3 3 7 DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

	NATURALEZA JURIDICA DEL AG	- 1 1 V (1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO		
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA		
	******			
PERSONAS QUE INTERVIENENIDENTIFICACIÓN				
PODERDANTE:				
ADMINISTRADORA	COLOMBIANA DE PENSIONES -	Colpensiones		
	NI	T900,336.004-7		
APODERADO:	<u></u>			

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se ctórgó escritura pública que se consigna en los

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:---

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79,333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido All Papel notarial para voa exclusivo en la escritura publica - Vo tiene costo para el usuari

presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante. Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad MEJIA Y ASOCIADÓS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S identificada con NIT 805.017.300-1, legalmente constituida mediante escritura pública No. 2082 del 18 de Junio de 2015 de la Notaria cuarta de Cali, debidamente inscrito el 2 de Julio de 2015, bajo el número 9038 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos: ------CLÁUSULA PRIMERA. - Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámítes, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional, facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con

A Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia 🎘



el inciso 6 del artículo 76 del Código Ge "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persóna natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." ----

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300 1/4 queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Códig General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetro establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la proportiente de la composition della composition representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ---

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con. sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE. CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. --

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Coipensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

prohibido el recibo o retiro, de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -Colpensiones EICE. ----

# \*\* HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA \*\*

# ADVERTENCIA NOTARIAL

· El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ----

# BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Lev 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaria se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaria al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notarla tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

# El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -------2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento. --Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que Papel notorial para usa exclusivo en la escrifura pública - No fiene casta para el usuario

Papel naturial para uso exclusiva en la encritura pública - No tiene conto para el unuario



# República de Colombia



Kevublica de Colombia

comparecientes "DECLARAN CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno 🔅 de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104% del Decreto 960 de 1970 --

--- OTORGAMIENTO --

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leido por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico -

- AUTORIZACIÓN -

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354. --

Derechos Notariales:

\$ 59.400-

Retención en la Fuente:

\$0-

IVA:

\$ 26,541-

Recaudos para la Superintendencia:

\$ 6.200

Recaudos Fondo Especial para El Notariado:

\$ 6 200 -

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.-

ON Papel notarial para uso exclusivo en la eocritura pública - No tiene costo para el us



Câmara de Comercio do Cali CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN / EGAL Fecha expedición: 27 de Agosto do 2019 08:31:08 AM



№33**7** 

CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 1297 del 04 de Julio de 2000 Notaria Cuarta de Cali ,inscrit esta Cámara do Comercio el 06 de Julio de 2000 con el 80. 4/38 del Libro IX Egnéstituyó MEJTA 6 ASOCIADOS ABGORNOS ESPECIALIZADOS INTON

# REFORMAS ESPECIALES

or ESCRITURA NO. 2082 del 18 de Junio de 2015 NOTARIA CUARTA de CAMI AINSCRITO en Sala Camara de Comercio ol 07 de Julio de 2015 con el No. 9038 del Elbro IXX/Se Lamaformo de SOCIEDAD LAUTITADA on SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIPICADA 300 el nombro de BUIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

# TERMINO DE DURACIÓN

ÉGENCIA: INDEFINIDA.

0

# OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA ROCIEDAD TENDRÁ COMO DAJETO PRINCIPAL: PRIMENS DE NAMAR ARESTA JURIOTEA, YHANGIERA Y ADMINISTRATIVA À TODO TIPO DE PERSONAS NATURANDES O USCRIDERA JURIOTEA, YHANGIERA Y ADMINISTRATIVA À TODO TIPO DE PERSONAS NATURANDES O USCRIDERA JURIOTEA, YHANGIERA Y ADMINISTRATIVA À TODO TIPO DE PERSONAS NATURANDES O USCRIDERA JURIOTEA, NATIONALES O EXTRANDERAS. ISUALMENTE PRESTARA SUS SERVICIOS COMO CONQUITOR MAYORIA DE LA CALIDAD A LA INVERSION EN DESCRIDADES O LA LATURANDES O EXPLANAS DE CARACOLO Y CUMPARIA DE LA MARCIDIA DE ACCESACION EN COLOR SE REQUITOR MATURALEZA O RESPUES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL. BI INSCRIBIRSE Y DEMENSARA SUS PRÍNCION COMO AUXILITA DE LA JUSTICIA EN CALIDAD DE SECURSTRE, PANTIDOS DE CUMAQUIER OTRO CARGO, EN QUE SE REQUITERA, INSCRIPCION QUE RARA DE MAMERA PREVIA EN LISTA QUE PRIMA TAL ERECTO CONFECCIONA EL CONSEJO SUBPERIOR OR LA JUDICATURA DE LA REPUBLICA DE CIGIOMETA. C.) ADQUISITE DE LA SOCRICA DE PROPIEDAD INDÚSTRIAL, COMECCIONA EL CONSEJO SUBPERIOR OR LA JUDICATURA DE LA REPUBLICA DE CIGIOMETA. C.) ADQUISITE DE LA REPUBLICA DE CIGIOMETA. C.) ADQUISITE DE LA REPUBLICA DE CIGIOMETA. C.) CANCOLOR SUBBERDAD EN CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION DIRECTA SE LA CONTRACTIO A ADQUISITE DE SERVICIONES PARA SU EXPLOTACION DE RECRESO DE DEFICIOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDÚSTRIAL, COMECCIONES PARA SU EXPLOTACION DE ESTABLECHMENTOS QUE HAGAN RELACION CON LA GUELLA DE LA CONTRACTIVA DE LA

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7---

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C. FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

> Clan Villalosos Saratlento OFIRIMING COCCOTALLY FLSA VILLALOBOS SARMIENTO NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notacial para uno exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Cámara de Comercio de Cali CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

Recibo No. 7129871, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819VWTM1P

CORTGO DE VERIFICACION: OBISVATMIP

CORTGO DE VERIFICACION: OBISVATMIP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.coc.org.co
y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su
expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias
calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

()

. Se informa que a la fecha de expedición de este certificado existe una solicitud de registro en trámite, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en esta certificación

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL NEGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CENTIFICA:

# NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

... Razón sociai:MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. NJC.:805017300-1 Domicilio principal:Cali

# MATRÍCULA

539817-16 Matricula No.: Fecha de matrícula : 06 de Julio de 2000 Último año renovado:2019 Fecha de renovación:28 de Marzo de 2019 Grupo NIIF: Grupo 2

# UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 5º Oeste No. 27 25 [Municipio:Cali-Valle Correo electrónico:diradmon@mejiayasociadosabogados.com Telefono comercial 1:8889161 [Telefono comercial 2:8889162 Telefono comercial 3:3175012496

Dirección para notificación judicial:CL. 5º Oeste No. 27 25 Municipio:Cali-Valle Correc electrónico de notificación:diradmon@mejiayasociadosabogados.com TeléCono para notificación 1:8889161 TeléCono para notificación 2:8889162

Teléfono para notificación 3:3175012496

La persona juxídica MEJIA Y ASOCIADOS ABOGANOS ESPECIALIZADOS S.A.S. SI autorizó para Teclbi norificaciones personales a txavés de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procodimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo





Cámara de Comercio de Cali CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM



CÉMICA DE EMISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FINANCIAR SOCIEDADIS O EMPERSAS QUE TIENDAN A FACILITAR, EMILIAR Y CAMPREMENTAR TODOS
LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS Y SUBCREBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS.

N. FUSIONAR LA EMPRESA SOCIALOS O FUERA DEL PAÍS Y SUBCREBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS.

N. FUSIONAR LA EMPRESA SOCIALO NO TORAS SUB ENAN SUBCREBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS.

N. FUSIONAR LA EMPRESA SOCIALO NO TORAS SUB ESAN SULTARAS O, A ROCHAR SUS BIENESS EN
TODO O EN PARTE, A OTRA U OTRAS SOCIEDADRS EN QUE LE CONVENIGA UNICULARSE PARA EL MEJOR

FERNANCIALO DE SU INSCOLO. P. I TRANSICIA, DESISTER Y SOMETER A DECISTONAS ARRITRADAS

SOCIEDADES DE TRACESO À CUALQUIER TÚTULO O, CELEBRAR Y EXECUTAR EN EU PROPIO MOME

FERNANCIA, ENCONOMISTA DE CONTRADA DE CONTRADA



Cámam de Comercio de Cali CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM



91/08/2019

COMMERCIA DE COMPRENENTE. MI GERENTE KULENCRRA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN R. ART. 39 DE ESTOS ESTATUTOS CUARDO NO BAYA JUNTA DIRECTIVA. R. GERENTE TENDRÁ NA ESPECIAL. LAS SIGUIENTES PUNCIONES DE LAS DECIDIOS DE LAS SOCIEDAD A LA PESPENSANTAR A LA SOCIEDAD A LOUGHE LA RENE LOS ACCIONISTERA, ANDI "FRENCRIOS Y ANTE TODA CLASE DE LA PLANTA COMPANIA DE CORPORDIBLANTES AL DOUBLES ACTOS" DE LAS DECUTAR TODOS LOS ACTOS" DE LA PROPIEDA CONTROLOS SIN LIMITES DE CORPORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEVES Y EN ESTOS ESTATUTOS CUARDO ANDI MANOR COMPANIA DE CORPORDIBLANTES AL DOUBLE POLICIONAL. 2. EDICUTAR TODOS LOS ACTOS" DE LA CONTROLOS SIN LIMITES PROPIAS CON LAS ESTANTUCOS DECURRANDO POLICIONAL DE CORPORDIBLANTES AL DOUBLE POLICIONAL DE CORPORDIBLANTES DE DOUBLE POLICIONAL DE CORPORDIBLANTES DE CONTROLOS SENTATUROS LA CAPACITA DE CORPORDIBLANTES DE SOCIALOS DE CORPORTO POLICIONAL DE CORPORDIBLANTES DE CORPORTO POLICIONAL DE CORPORTO POLICIONES DE CORPORTO DE DISTRIBUCION DE POLICIONAL DE CORPORTO DE DISTRIBUCION DE DISTRIBUCION DE DISTRIBUCION DE DISTRIBUCION DE DISTRIBUCION DE DISTRIBUCION DE CORPORTO DE DISTRIBUCION DE DISTRIBUCION DE CORPORTO DE CORPORTO DE DISTRIBUCION DE DISTRIBUCION DE CORPORTO DE CORPORTO DE DISTRIBUCION DE CORPORTO DE CORPORTO

# NOMBRAMIENTOS

# REPRESENTANTES LEGALES

Fracritura No. 2082 del 18 de junio de 2015, de la Notaria Guarta de enta Cámaza de Comercio el 02 de julio de 2015 No. 9040 del Libro IX

NOMBRE PEDRO JOSE MEJIA MDRGUETTIO MARIA JULYANA MEJIA GIRALDO IDEN ERECACIÓN C.C.16657241 C.C.1144041976

# DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

Pocumento privado del 19 de poviembre de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio 19 de noviembre de 2018 No. 18479 del Lioro IX, se designó a:

i zo de noviemore de z	ord No. 10477 der math 74, an dearigns n	
ARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓ
ROFESIONAL EN DERECHO	PEORO JOSE MEJIA MURGUEITTO	C.C.16657241
ROFESIONAL EN DERECHO	MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO	C.C.1144041976
ROFESIONAL EN DERECHO	CARMIÑA GONZALEZ REYES	C.C.312834D2
ROPESIONAL EN DERECHO	JARNNIK INGRID WELMANN SANCLEMENTE	0.0.66959623
ROFESTONAL EN DERECHO	HERYN BURBANO SAROGAL	C.C.16830259
DONNERSONAL EN DEDECTIO	CECAR AUGUSTO ROBRERO OSPENA	C C 94528586



Cámara de Comercio de Cali CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

DERECHOS DE PHOPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL Y ADQUIRIR U OTONGAR CONCESIONES PARA SU
XXPLOTACIÓN Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U
OPERACIONES SORRE BIENES MURRIES O INNUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN
PELACIÓN DE MEDIO AFIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO,
RACER INVERSIONES TEMPORALES O FERMANNETAS EN VITUTO DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE MANDATO,
RACER INVERSIONES TEMPORALES O FERMANNETAS EN TÍTULOS VALORES PARA UTILIZAR ENCEDENTES
PINANCIEROS Y TODAS AQUELLAS QUE TENCAN COMO FINALIDAD EJECCER LOS DERECHOS Y COMPLEY
LAS OBLÍCACIONES LEGAL O CONVERCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS
SACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. TODO LO DEMÁS ESTIPULADO EN LOS ESTATUTOS DE
LA SOCIEDAD. PARÁGRATO: LOS TÍTULOS VALORES A QUE SE REFIERE BIL LITERAL X DEL RESENTE
ARTÍCULO, NO PODRÁN INSCRIDIRSE POR EL REGISTRO MACIONAL DE VALORES Y ENISORES, NI
NESOCIARSE EN LA BOLSA. NEGOCIARSE EN LA BOLSA.

# CAPITAL

\*CAPITAL AUTORIZADO\* Valor: \$100.000.000 No. de acciones: Valor nominal: 100.000 \$1,000 \*CAPTTAL SUSCRITO\*

Valor: \$100,000,000 de acciones; 100.000 Valor nominal: \$1,000

\*CAPITAL PAGADO\* Valor: No. De acciones; \$100.000.000 No. De accio... Valor nominal: \$1.000



## REPRESENTACIÓN I EGAL

: LA SOCIEDAD PODRÁ CONTAR CON UNA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL SERÁ NOMBRADA O REMOVIDA POR LA ASAMBLEA GEMERAL DE ACCIONISTAS, EN CUVO CASO SE COMPONE DE TRES (3) MEDIMAROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SULENTES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REFLEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIFREMENTE ANYES DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO.

DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRÁ VOE PERO NO VOTO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBLERE Y NO DEVENCAMÁ REMNIRERACIÓN ESPECIAL POR SU ASISYENCIA A LAS REUNIONES, A MEMOS QUE SEA MIEMBRO DE LA JUNTA, CASO EM EL CUAL YENDRÁ VOZ, VOTO Y REMUNERACIÓN. SUS FUNCIONES SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL ART 39 DR. LOS PRESENTES ESTATUTOS, MIENTRAS NO EXISTA JUNTA DIRECTIVA.

GERENTE. LA SOCIFDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUE SERÁ MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SI LA HUBIERE, O SOCIO, COM UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, CORNO EL SUPLENTE, SERÁN ELECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA (SÍ LA HAY) O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PARA PERÍODOS DE UN ANO ,SIN PERJUICTO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

REPRESENTACION LEGAL. EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

PROFESIONAL EN DERECHO PROFESIONAL EN DERECHO PROFESIONAL EN DERECHO AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO LISETH JHOANA RANGEL CUENCA ANA YELMMI CALLE CARO C.C.59666378 C.C.1151936776 C.C.67015704

# REFORMAS DE ESTATUTOS

... Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento E.P. 918 del 14/04/2009 de Moteria Veintidos de Cali E.P. 4561 del 29/11/2011 de Moteria Cuarta de Cali E.P. 2082 del 18/06/2015 de Moteria Cuarta de Cali E.P. 2082 del 18/06/2015 de Noteria Cuarta de Cali 3036 de 15/03/2011 Libro IX 14566 de 29/11/2011 Libro IX 9038 de 02/07/2015 Libro IX 9039 de 02/07/2015 Libro IX

# RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en al Código de Procedimiento Admininto Contencioso Administrativo y la Ley 962 do 2005, los actos administrativos quedan en firme dentro de los diaz (10) días hábiles siguientes a inscripción, siempre que no sean objeto de recurson. Para estos efectos, para la Cámara de Comercio de Calí, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recursodos que efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueitos, conforme lo pere al parte de los Contenciono Administrativo y de los Contencionos Administrativo y de los Contencionos Administrativos y de los Contencionos y de los Contenciones y de los Contencion

# CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CITU

Actividad principal código CIIU: 6910 Actividad secundaria código CIIU: 6820

# ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

mbre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de el(los) miguiento(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal{cs) o agencia(s): .

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. 5.39818-206 De Julio De 2000 2019 Nombre: Matrícula No.: Fecha de matricula: Ultimo año renovado: Categoria: Dirección: 2019 Establecimiento de comercio CL. 5º Oeste No. 27 25 Cali Municipio:



Cámara de Comorcio de Cali CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM



帽多多

SI DESRA OBTEMER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLEMIENTOS DE COMERCIO DE ADDELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFFRENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DRI PROPIETADA, DEBERA SULICITAR EL CENTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTAMLECIMIENTO DE CONNECIO.



# CERTIFICA

CERTIFICA Ente certificado refleju la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de suc oxpedición.

o figuran otros inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente

e gonformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo confirmidad Administrativo, y de la Jey 962 de 2005, los actos administrativos de gegánto aquí certificados quedan en frime diez (10) dian hábites después de la techa a financipcion, siempre que no soan objeto de recursos; el sábado no se tiene como dia hábit para este contro.

n scumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los enhajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la irma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respectada por un antidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo de challe de general de complementa de

en Cali a los 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 08

AM30

Cibriciatras intièstems, for actividado es

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agoslo de 2019 a las 11:35:19 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

# EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las fucultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del articulo 11.2.1.4.59 de 0ec 1848 del 15 de noviembre del 2016, on concordancia con el artículo 1º de la Resolución 17367 del 06 soptiembre de 2010, emanuda de la Superintendoncia Financicra de Colombia.

# CERTIFICA

CERTIFICA

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de cerácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigifancia por parte de la puperintendencia Financiera de Colombia.

QNSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Coleperaiones, tiene su domicific grincipid on la ciulad de Bogold. D.C. La Administration Colombianos de Ponsiones, Coleperaiones, se crea damo una Empresa industrial y comercial del Estado del ordomáscional, vinculada al Ministerio de la Protección spocal, dotado de personería jurídica, automonía administrajida y patrimonio independiento.

acidi, dotaria de personeria profecia del Estado del ordonacional, vinculada al Ministerio de la Protección acidida de personeria prideta, automonia administrajty à patrimonio Independiento.
Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administratora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, de une Empresa industrial y Comercial del Estado giósimizada como entitad financiera de caracter especial, deculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidagdia otorgar los derechos y benoficios establacidos por elatienta general de seguridada oscial consegnardo, ejel articulo 48 de la Constitución Política de Colombia no distensa general de seguridad social consegnardo, ejel articulo 48 de la Constitución Política de Colombia no articular de objecto para que Colonisiones y finice operaciones como Administratora del Régismo de Prima Medio como del Colonisiones y finice operaciones como Administradora del Régismo de Prima Medio como como administradora del Prima Medio como del Colonisione del Prima Medio como del Colonisione del Prima Medio como del Prima Me 23)

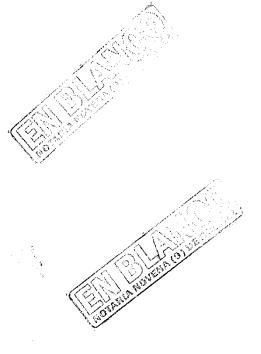
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensionos - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quion será su reprosentante legal. Las aucencias temporates o definitivas del Prosidente serán supilidas por el Jefe de la Ofician Asesona do Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidontes de la entidad, siempre quo cumplan con los requisitos del cargo. (Actierdo 145 del 10 da

7 No. 4 - 49 Bogolá D.C. nutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 superfinanciera.gov.co

戸





BUPERINTERIDENCIA FINARCIERA DE COLORIDA

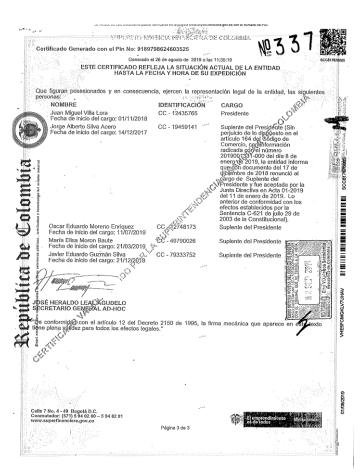
Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 28 de agosto no 2019 a las 11:35:19
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Prestidente de la Administraciora Cofornibiana de Prasiones «COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinart/vigitar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y/5/0ycelos inherentes ad desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tarcerización, ple procosos, mediante corresponsales o cualquier otre, mecanismo que permita mayor eficiencia en la préstación del a Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados espaciales para la representación del processo de COLPENSIONES 4. Dirigir la formitación y desarrolla de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados espaciales para la representación del processo de COLPENSIONES 4. Dirigir la formitación y del controla de la información y la commissiona con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES 4. Dirigir la sopilitación de los delegidos metitucionales. 5. Dirigir la gestifico romurcial de la Empresa, grida involución de los dividuación y capacilación, la affiliación de nuevas porsonas y la administración y desarrollación, la affiliación de nuevas porsonas y la administración y delegidos metitucionales. 5. Dirigir la gestifico romurcial de la Empresa, grida involución el diseño de mercadeo, la dividuación y capacilación, la affiliación de nuevas porsonas y la administración y dicelización de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés de COLPENSIONES y ocupación de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés de pensionados y demás grupos de interés de consideración y del administración integral de Riesgos, de acuerdo a la normalividad legal vigente y correteró a la approbación de la Junta Directiva el proyecto anual de consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de consideración y aprobación de la Junta Directiva el consideración y aprobación de la Junta Directiva el consideración y aprobación de la Junta Directiva el consideración y aprobación

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 92 99 - 5 94 92 91









REPÓBLICA DE COLOMBIA BPARTAMENTO DE CUNDINAMARO



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

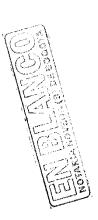
CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los o2 de Septiembre de 2.019.





ELSA VILLALOBOS SARMIENTO NOTARIA NOVENA (9) DRI. CIRCULO DE BOGOTA NOTA CALQUIRE CASANO DAGDIFICACION QUI BURILLEN NOBILE TELES LOPAS ES I RAGAE Y LITTURIANES, ASIN TORO ESTA SANTON PENA.









# 

# CERTIFICADO NÚMERO 297-2019 COMO NOTARIA NOVENA (9°) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

# CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaria, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -- Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO Bogotá D.C., Dos.(02) de Septiembre de dos mil diecínueve (2019) Elaborado par: Billy Jimahez

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CHALQUIRIS CAMBIO O MORBAS CALOR STESS RELIGIES DE MENTA SANCE ASSANCIA.
VIENTIZZALAS ASSI DE DE MENTO GENERA SANCERIA SANCERIA SANCERIA.





Señor (a):

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI HONORABLE MAGISTRADO, MARIA NANCY GARCIA GARCIA E.S.D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**EDMUNDO URBANO URBANO DEMANDANTE:** 

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DEMANDADO:** 

RADICACIÓN: 76001310501420170032001

**PODER ESPECIAL ASUNTO:** 

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora WENDY VIVIANA GONZALEZ MENESES igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.666.182 expedida en Palmira y portadora de la Tarjeta Profesional No. 309.671, la apoderada gueda facultada para presentar alegato de conclusión.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora WENDY VIVIANA GONZALEZ **MENESES** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto,

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO C.C. No. 1.144.041.976 de Cali T.P. No. 258.258 del C. S. J.

C.C. No. 1.113.666.182 de Pal.

T.P. No. 309.671 del C.S.J.



Correo Electrónico: wgonzalez@mejiayasociadosabogados.com y wvivianagonzalez8@gmail.com

Señor (a):

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI HONORABLE MAGISTRADO, MARIA NANCY GARCIA GARCIA E.S.D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION DEMANDANTE: EDMUNDO URBANO URBANO

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** 

RADICACIÓN: 76001310501420170032001

WENDY VIVIANA GONZALEZ MENESES, mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.666.182 de Palmira, portadora de la Tarjeta Profesional No 309.671 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apodera judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro del término legal me permito descorrer el traslado conferido para ALEGAR DE CONCLUSION en el proceso de la referencia, solicitando que sea revocada la Sentencia del 28 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado 014 Laboral del Circuito de Cali, de acuerdo a los siguientes planteamientos:

El demandante, EDMUNDO URBANO URBANO, presento por medio de apoderado judicial, proceso ordinario laboral a fin de que se declara que tenía derecho al reconocimiento y pago por parte de COLPENSIONES, de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de la señora **Luz Mery Álvarez Orozco** (Q.E.P.D) conforme al principio constitucional de la condición más beneficiosa, y con base en lo establecido en el Decreto 758 de 1990, desde el momento de su fallecimiento. Por lo que una vez surtidas, todas las etapas del proceso, la sentencia proferida, fue favorable al actor, reconociéndose la sustitución pensional, por parte del juez de primera instancia, razón por la cual se presentó recurso de apelación.

Por ello, se considera desacertada la sentencia de primera instancia, atendiendo a que:

En primer lugar, La afiliada Señora Luz Mery Álvarez Orozco, falleció el 24 de julio de 2007, de acuerdo a la historia laboral reporta un total de 1045,43 semanas de cotización, razón por la cual se presenta a reclamar el aquí demandante, el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, en aplicación al principio de la condición más beneficiosa, sin embargo, atendiendo a la fecha de muerte de la señora Álvarez Orozco, se considera que la norma aplicable es el literal a) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el



artículo 13 de la Ley 797 de 2003, el cual indica:

"Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión

# de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1094 de 2003. "

Por lo que, una vez verificado ello, mi defendida, evidencia que la afiliada no dejo causado el derecho a la pensión de sobreviviente, toda vez que su última cotización fue el 31 de diciembre 2001. Razón por la cual, se pasa a estudiar la procedencia en la aplicación del principio de la condición más beneficiosa, el cual esta contemplado para las pensiones de

sobrevivientes, busca la protección de un grupo de personas ubicadas en una situación jurídica concreta, a quienes deberá aplicársele la norma inmediatamente anterior a la ocurrencia del hecho generador de la prestación (muerte). El presente postulado encuentra fundamento en la inexistencia de un régimen de transición para este tipo de pensiones y deberá aplicarse de la siguiente manera: (I) Para las personas que fallezcan entre la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y hasta la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003 será lo normado en el Decreto 758 de 1990, esto es, acreditar 150 semanas en los 6 años anteriores al 01 de abril de 1994 o 300 semanas en cualquier tiempo, respetando siempre la fecha de entrada en vigencia del nuevo régimen pensional (01 de abril de 1994) y (II) para quienes fallezcan después de la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, se tomará lo referido en la Ley 100 de 1993 en su texto original, siempre y cuando la muerte haya acaecido entre el 29 de enero de 2003 y el 29 de enero de 2006.

En razón a ello, la norma aplicable en principio es la ley 797 de 2003, por ser el postulado vigente al momento de la muerte del afiliado, ahora bien, en aplicación de la condición más beneficiosa deberá estudiarse la pensión según lo dispuesto en la norma inmediatamente anterior, esto es, Ley 100 de 1993 en su texto original.



Sin embargo, tras revisar la historia laboral se encuentra que no cuenta con semanas de aportes en el año anterior al 29 de enero de 2003, fecha de la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, estableciendo que la causante no causo la expectativa legitima del derecho pensional, así como también se encuentra que la fecha del fallecimiento del causante ocurrió el 24 de julio de 2007, es decir con posterioridad a lo estipulado por la Corte Suprema de Justicia, la cual dio un rango de aplicación de la condición más beneficiosa para adquirir los derechos que se causaron entre el 29 de enero de 2003 y el 29 de enero de 2006, por lo tanto, es improcedente acceder al reconocimiento de la prestación.

Por lo anterior, solicito sea revocada la sentencia proferida, teniendo en cuenta que, el actuar de mi representada estuvo ajustado a la normatividad vigente y aplicable al caso concreto, así como a lo dispuesto por la jurisprudencia del máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria, no asistiéndole derecho al reconocimiento de la pensión de sobreviviente al demandante.

Wendy Viviana Gonzalez Meneses Wendy Viviana Gonzalez Meneses C.C. No. 1.113.666.182 de Palmira

T.P. No. 309.671 del C. S. J.